

Radicado 2016-00145-00

fabio de jesus garrido garcia <fabiodej@hotmail.es>

Jue 19/11/2020 10:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

Adición Auto medidas.pdf;

Respetuosamente envío el siguiente memorial para ingresarlo al proceso.

FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCIA

Abogado- Especialista en derecho Administrativo

Universidad Libre de Colombia



Libre de virus. www.avast.com

Abogado
FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA
Universidad Libre de Colombia

Doctora:

IBETH MARITZA PORRAS MONRROY
Juez Primero Civil del Circuito Socorro.
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DE: PEDRO FIGUEROA DIAZ
CONTRA: EL MUNICIPIO DE CONFINES Y CESPETROL LTDA
RAD: 2016-00145-00 A.
ASUNTO: Medidas cautelares

FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCÍA, actuando como apoderado del extremo ejecutante en la causa de la referencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 287 del CGP, aplicable a la jurisdicción laboral por remisión normativa, solicito se adicione el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, mediante el cual se decreta las medidas cautelares de embargo y retención de dineros del demandado municipio de Confines, en varias entidades bancarias.

La solicitud de adición de la providencia estriba en que, si bien el despacho accedió a la medida, también ordena a las entidades destinatarias, la estricta observancia del artículo 594 del CGP y otras disposiciones que de establecen la inembargabilidad de dineros públicos.

Al respecto, en el memorial de petición de la medida, se solicitó dar aplicación a la sentencia **C 394 de 2007** y entre otras a la sentencia tutela del Consejo de Estado, del **17 de septiembre de 2020 M.P JULIO ROBERTO PIZA RODRIGUEZ**. Radicado No 11001-03-15-000-2020-00510-01, que establecen que una de las excepciones a la inembargabilidad de los dineros públicos, la ejecución de sentencias cuyos créditos sean de origen laboral, como es el caso que aquí nos ocupa.

Frente a este aspecto, si bien puede entenderse que tácitamente se niega la petición de decretar las medidas solicitadas con la prevención de inaplicación de la inembargabilidad, el juzgado nada dice en relación con el motivo por el cual no acoge la petición, ni las providencias invocadas con este propósito, la primera de Constitucionalidad y la segunda que, si bien es de efecto interpartes, sienta y relaciona la línea jurisprudencial que se ha venido trazando frente al tema.

El no pronunciamiento motivado del despacho, que nos permita conocer las razones de la negativa, nos deja en la imposibilidad de ejercer de manera adecuada la controversia frente a tal providencia, razón por la cual, solicito respetuosamente a usted, que en auto de adición, se pronuncie de fondo frente a este aspecto, para así poder no solo conocer las razones de la negativa sino ejercer el derecho a recurrir, pues de otra manera, la medida cautelar en la forma en que fue decretada, en sentir del suscrito resulta inane para mi representado, pues en el entendido y prevención que efectúa el juzgado en el auto aquí mencionado, en ultimas las hace inembargables, a pesar de existir múltiples y claros pronunciamientos que determinan que en tratándose de ejecuciones de obligaciones laborales, aplica la excepción a esa regla.

Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089
e-mail: fabiodej@hotmail.es

Abogado
FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA
Universidad Libre de Colombia

Si por alguna razón este honorable despacho considera que no hay lugar a la adición de la providencia, solicito se entienda que, contra el presente auto del 13 de noviembre de 2020, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en los términos de los artículos 63 y 65 del CPT, el que sustento con fundamento en lo siguiente:

Como hecho con relevancia en lo que a la impugnación interesa considero que al decretarse la medida cautelar haciendo la advertencia de inembargabilidad, en ultimas se está negando la aplicación a la excepción de inembargabilidad contemplada en la mencionada sentencia C- 394 de 1997, en la C 1154 de 2008, Así como entre otras en el invocado fallo del 17 de septiembre de 2020 M.P JULIO ROBERTO PIZA RODRIGUEZ. Radicado No 11001-03-15-000-2020-00510-01, emitido por el Honorable Consejo de Estado.

La posición de este juzgado al negar la aplicación de tal excepción, en sentir de este recurrente resulta equivocada, porque aquí se cumple el único y principal presupuesto que tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado, exigen para la aplicación de la excepción de inembargabilidad en este caso, como es que la obligación ejecutada tenga origen laboral, esto ha manifestado la Corte Constitucional, en las mencionadas providencias:

"... (...) 4.3.1 La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones justas. (...).

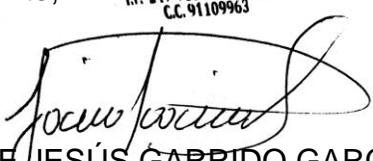
De esta manera considero que este respetado juzgado se equivocó al decretar la medida cautelar sin aplicar la excepción de inembargabilidad, puesto que además de ser puestas de presente los precedentes constitucionales y jurisprudenciales que sustentan tal pedimento de aplicación de la excepción, los supuestos de hecho de tales providencias guardan similitud con los que se debaten en este proceso, en lo que tiene que ver con el origen de la obligación ejecutada y en virtud del cual se aplicó tal excepción de inembargabilidad.

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho, reponer el auto recurrido, decretando la aplicación de la excepción a la inembargabilidad de los dineros públicos objeto de medida cautelar, y de manera subsidiaria solicito se conceda la apelación ante el honorable Tribunal de San Gil, por cuanto al tenor de lo reglado en el numeral 7 del artículo 65 del CGP, el auto recurrido el apelable.

Agradeciendo la atención prestada con el respeto de siempre.

Atentamente,

Fabio de J. Garrido García
ABOGADO
T.P. 247-732 del C.S. de la J.
C.C. 91.109.963



FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCÍA.
C.C. No. 91.109.963 de Socorro
T. P. No. 247.732 del C. S. de la J

Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089
e-mail: fabiodej@hotmail.es